



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Texto N°.: 180/2016

Fecha: 24/05/2016

Clave: TSM

Asunto: Pliego Clausulas Administrativas Césped Campo Futbol 11. Exp.451/2016

Expte N° 451/2016 Contratación Césped Campo Futbol 11

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES

Situación:CL. LUIS GARCIA GUERRAS, 8

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR PARA LA
CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO MIXTO DE "CONTRATACIÓN DE
PRADERA CON CÉSPED ARTIFICIAL PARA CAMPO FUTBOL 11 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN
LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)"**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la realización del contrato mixto de suministro y obras consistentes en "**CONTRATACIÓN DE PRADERA CON CÉSPED ARTIFICIAL PARA CAMPO FUTBOL 11 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)**", con el objetivo de mejorar las instalaciones deportivas existentes por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. en el que se incluyen el suministro de tipo DT3 60 de GREEN-FIELDS o similar de color verde tricolor para formación de pavimentación deportivo, de última generación para la práctica del futbol, así como las obras necesarias para su implantación, de conformidad con el Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los Servicios Técnicos Municipales cuya codificación es CPV 45233222

TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministro y obras, tal y como establece los artículos 6, 9, y 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Justificación de la necesidad del presente contrato

La celebración del presente contrato responde a las duras condiciones climatológicas de este municipio, que deteriora gravemente las instalaciones deportivas al aire libre y la necesidad, dada la gran demanda existente de procurar la ejecución de estas instalaciones con materiales más duraderos, por lo que se pretende realizar las obras de "**CONTRATACIÓN DE PRADERA CON CÉSPED ARTIFICIAL PARA CAMPO FUTBOL 11 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)** ", consistentes estas en una base de asfalto con una pradera con césped artificial, pudiéndose calificar como obras de primer establecimiento, reforma o gran rehabilitación.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato mixto de suministro y obras consistente en "**CONTRATACIÓN DE PRADERA CON CÉSPED ARTIFICIAL PARA CAMPO FUTBOL 11 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)**" en el que se incluyen el suministro de tipo DT3 60 de GREEN-FIELDS o similar de color verde tricolor para formación de



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

pavimentación deportivo, de última generación para la práctica del fútbol, así como las obras necesarias para su implantación, será el procedimiento abierto, a que se refieren los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

CLÁUSULA CUARTA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.lasnavasdelmarques.es

CLÁUSULA QUINTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 101.200,35 euros, al que se añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 21.252,07 euros, lo que supone un total de 122.452,42 euros.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 3420.62102, Mejora Instalaciones deportivas del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como los gastos de la entrega y transportes de los bienes objeto del suministro, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al I.V.A figurara como partida independiente.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato y Plazo de Ejecución

La duración del contrato mixto de suministro y obras de **"CONTRATACIÓN DE PRADERA CON CÉSPED ARTIFICIAL PARA CAMPO FUTBOL 11 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)** será de CINCO SEMANAS.

La ejecución del contrato mixto de suministro y obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha de formalización del contrato.

En el caso de incumplimiento del plazo de ejecución aceptado en la adjudicación, podrán aplicarse penalizaciones del 1% del importe adjudicado por cada período semanal de retraso



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

acumulado. El plazo de ejecución se considera un elemento esencial, y los perjuicios económicos o de otra índole, que por culpa del retraso del contratista pueda sufrirse, serán de obligatorio abono por éste al Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sin perjuicio de las penalidades previstas en el presente Pliego.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En lo relativo al suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios, **siendo necesario como mínimo los relacionados en los puntos a y e)**:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante que cumpla los requisitos especificados en el Presupuesto (Separata Cespéd).

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

3.3 En lo relativo a la obra e instalación, la **solvencia técnica** del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes **siendo necesario como mínimo los relacionados en los puntos b) y f)**:

a) Acreditación como instalador eléctrico. Relación de los principales contratos de objeto similar al licitador en los últimos tres años. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario será una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentaran en el Ayuntamiento, Plaza de la Villa nº. 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de VEINTISÉIS días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda Proposición para licitar a la CONTRATACIÓN DE PRADERA CON CÉSPED ARTIFICIAL PARA CAMPO FUTBOL 11 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)”. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A: Documentación Administrativa.**
- **Sobre B: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE A
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteadado por el Secretario de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastanteadado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y un domicilio a efectos de notificaciones.

f) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

g) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 3.000 Euros

h) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE B

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio a efectos de notificaciones en,
c/, n.º, con DNI n.º, en representación de la
Entidad, con CIF n.º, enterado del expediente para la
adjudicación del contrato mixto de suministro y obras "**CONTRATACIÓN DE PRADERA CON
CÉSPED ARTIFICIAL PARA CAMPO FUTBOL 11 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LAS NAVAS DEL
MARQUÉS (ÁVILA)**" por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios
criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º, de
fecha..... y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de
base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a
llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de..... euros y euros
correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, en cuyo precio se incluyen en el que se
incluyen el suministro de tipo DT3 60 de GREEN-FIELDS o similar de color verde tricolor para
formación de pavimentación deportivo, de última generación para la práctica del fútbol, la mano
de obra y medios materiales precisos para su implantación, así como el mantenimiento durante la
vigencia del contrato que se formalice.

En a..... de de 20.....

Firma del licitador,

Fdo.:

**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban
cuantificar de forma automática, en el que se incluirá:**

- 1.- **Ficha resumen** con el planing sobre plazo de ejecución y reducción.
- 2.- **Documentación compromiso** sobre plazo de garantía.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

La falta de cualquiera de estos dos documentos determinará la EXCLUSIÓN del procedimiento de adjudicación

Toda la documentación requerida en los sobres habrá de ser original o copia autenticada en legal forma, y debidamente traducida, de forma oficial, al idioma castellano, en su caso.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 3.000 Euros, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2.

La garantía provisional se depositará:

— En la Tesorería del Ayuntamiento cuando se trate de garantías en efectivo y cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Criterio	Subcriterio	Puntuación	Valoración
-----------------	--------------------	-------------------	-------------------



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Criterios objetivos	Oferta económica global	De 0 a 80 Puntos	Formula = $(B \times 40) / B_1$ Siendo: B: Baja realizada por la empresa licitadora, es decir la diferencia entre el Presupuesto de Licitación y el precio ofertado B ₁ : La mejor baja realizada por una de las empresas presentadas.
	Plazo de ejecución: 5 semanas	De 0 a 10 Puntos	Se valorará la mejora de la reducción en días de plazo de ejecución de la obra de acuerdo a la misma fórmula de epígrafe anterior.
	Plazo de Garantía: 10 años	De 0 a 10 Puntos	Se valorará la mejora en los plazos de garantía de acuerdo a la misma fórmula de epígrafe anterior.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Gerardo Pérez García, Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue que actuará como Presidente de la Mesa.
- 3 Miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, uno por cada Grupo Político de la Corporación
- D. Carlos de la Vega Bermejo, Vocal (Secretario-Interventor de la Corporación), o persona en quien delegue.
- D^a. Gloria González Martín, Vocal (Funcionaria de Intervención de la Corporación).



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

- D^a. Carmen Barreda Galo, Vocal, Arquitecta Municipal.
- D^a. Asunción Jaén Barceló, Vocal, Aparejadora Municipal.
- D^a. Elisabeth Álvarez de Propios, Ingeniera Técnica.
- Un técnico de la Agencia Provincial de la Energía, Ingeniera Técnica.
- D. Alfonso Martín Izquierdo, que actuará como Secretario de la Mesa

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el QUINTO día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13,00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a cinco días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, comunicándolo verbalmente a los interesados. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley.

Posteriormente en día y hora que previamente se señalará, se procederá, en acto público, a la apertura de los sobres «B» que contienen la Proposición Económica y los criterios cuya ponderación es automática. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego y propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja de la Corporación, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, además de la garantía definitiva, que se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del importe del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

las Administraciones Públicas.

b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 35% a la media del total de los ofertados.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley de Contratos del Sector Público corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a la celebración del contrato antes de la adjudicación provisional.

También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En este caso se compensará a los licitadores por los gastos realizados y acreditados con el límite que se acuerde por el órgano de contratación.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiere incurrido, debidamente acreditados. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 1.000,00 euros.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Régimen de Pagos y Factura

El pago se efectuará una vez ejecutada la prestación objeto del contrato a que se refiere la cláusula 1 y expedida la declaración de recepción de conformidad, mediante la formalización de la correspondiente acta, ya sea parcial o total, tal y como disponen los artículos 216 y 293 del TR de la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

- a) Que el órgano de contratación es el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretario-Interventor.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Las Navas del Marqués.
- d) Que el código DIR3 es **L01051683**.
- e) Que la oficina contable es Intervención.
- f) Que el órgano gestor es Intervención.
- g) Que la unidad tramitadora es Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Revisión de Precios

El precio de este contrato no será objeto de revisión de precios dado el plazo de ejecución y lo dispuesto en el proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de DIEZ AÑOS, pudiendo incrementarse en la proposición del contratista, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Cumplimiento del Contrato

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 222 y 292 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo formalizarse la correspondiente acta.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

2ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

3ª) La aportación de la documentación correspondiente a la recepción del suministro conforme a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Los lugares de instalación del suministro serán los designados por los técnicos municipales dentro de la población de Las Navas del Marqués. Serán por cuenta de la empresa adjudicada todos los gastos que se deriven hasta la materialización de la entrega y la finalización de la instalación, incluidas las gestiones precisas para la importación y la obtención de divisas si algunos de los equipos tuvieran que ser importados.

La empresa adjudicada tendrá que verificar en el momento de la entrega tanto las unidades de cada partida, como el funcionamiento de los mismos con el personal de la oficina técnica que recepcione y determine el AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES, personal que serán quien verifique y determine el visto bueno y la aprobación, procediéndose a la redacción de la pertinente acta de recepción favorable.

En el caso de que algunos de los elementos suministrados estén deteriorados o defectuosos, el suministro se considerará incompleto de acuerdo al número de elementos que no funcionasen correctamente. El AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS se reserva el derecho de utilizar los elementos restantes si lo creyese oportuno de acuerdo con las necesidades.

La empresa adjudicataria deberá retirar los elementos deteriorados o de mal funcionamiento, en un plazo de tiempo de tres días máximo desde la fecha de la comunicación, de acuerdo al procedimiento que indiquen los técnicos receptores. Los entregará de nuevo cuando todas las anomalías hayan sido corregidas.

Si el plazo de entrega de los elementos defectuosos superase los 10 días naturales, la empresa adjudicataria tendría que suministrar sin coste adicional ninguno elementos de las mismas características y unidades de los elementos siniestrados, dejándolos en depósito mientras dura dicha intervención de cambios de unidades nuevas y en buen estado.

El adjudicatario entregará, con cada elemento, la información técnica completa. Todos los materiales suministrados gozarán de una garantía total de al menos 24 meses, contados desde la fecha de acta de recepción, cubriendo la misma todos los fallos con una utilización normal, así como la mano de obra de su reparación.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, obligándose a entregar los bienes objeto del suministro en las dependencias del ayuntamiento y en el plazo señalado que hubiere ofertado el contratista en su proposición, que no podrá ser superior al señalado en la cláusula anterior.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto laborado por ella misma, será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las leyes.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Penalidades por Incumplimiento

Se impondrán penalidades al contratista, conforme lo previsto en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

-Si, al tiempo de la recepción, el suministro no se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista.

-Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

-En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223, 229 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Proyecto Técnico y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.
- La oferta del contratista.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

En Las Navas del Marqués, a 24 de mayo de 2016.

ALCALDE,

Fdo.: Gerardo Pérez García.